

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

Como complemento al Real decreto de 10 del corriente sobre régimen de compra de trigos y fabricación de harinas y pan, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º La prohibición de expedir guías y de facturar trigos establecida en el artículo 7.º de dicho Real decreto empezará a regir en toda España el día 27 del actual, a partir de cuya fecha sólo podrán efectuarse expediciones de trigos a los Sindicatos provinciales legalmente constituidos. Al efecto, los Gobernadores civiles cursarán las oportunas órdenes a los Alcaldes, y la Delegación regia de Transportes a las Divisiones de ferrocarriles y a las Compañías.

2.º Los fabricantes de harinas, desde el momento en que quede constituido el Sindicato a que pertenezcan, se abstendrán de efectuar nuevos contratos de compras de trigos.

De los contratos que en aquel momento tuvieren pendientes se hará cargo el Sindicato respectivo, a no ser que éste entendiere que debe proponer su suspensión, anulación o caducidad. Las expediciones de trigo correspondientes a los contratos de que se hubiere hecho cargo el Sindicato, se efectuarán a nombre de éste, a cuyo efecto se comunicarán a los vendedores las instrucciones oportunas.

3.º Mientras se constituye el Comité central y se forma el plan de distribución, asignando zonas de compra a los Sindicatos provinciales, cuando uno de estos quiera efectuar compras de trigo en otra provincia distinta, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato respectivo en cuanto al precio. Si se suscitara discrepancia entre los dos

Sindicatos, será sometida, en caso de urgencia, telegráficamente a esta Comisaría, que resolverá teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Para la debida efectividad y cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, en cuanto fija precios máximos de venta para la avena, cebada y centeno,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios máximos a que deberán venderse la avena, cebada y centeno en los pueblos de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transportes desde los puntos productores, mermas y demás gastos, y el beneficio industrial del almacenista, que no podrá exceder de un 5 por 100.

Estos precios máximos serán aplicables a los almacenistas cuando se agotasen las existencias que habiendo sido objeto de la declaración jurada que exige el Real decreto de 21 de diciembre último, tuviesen en su poder el día siguiente al en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* o en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes el precitado Real decreto de 10 del actual.

Al efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y las Autoridades municipales, cuidarán de establecer en los almacenes la necesaria intervención, y cuidarán también de disponer se practiquen los convenientes aforos, siempre que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas o relaciones de altas y bajas que se hubiesen presentado por los interesados.

2.º Cuando algún productor o tenedor de granos se negara a venderlos a los precios máximos establecidos, se procederá contra él en la forma dispuesta en la ley de 11 de noviembre de 1916 y Reglamento dictado para su aplicación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 21 de agosto de 1918.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Prófugos.—Reemplazo de 1918

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación.

Santa María de Cayón

- Número 24. Mauricio Higuera Sierra.
» 29. Fidel Ricardo Horza Ruiloba.

Arenas

- Número 6. Marcial Paino Terán.
» 3. Modesto Ruiz Fernández.

Corvera

- Número 2. Francisco Fernando Díaz Astola.
» 36. Isaac Carlos González Ceballos.

Cabezón de la Sal

- Número 1. Fructuoso Igarza Güemes.

Rionansa

- Número 9. Fidel González Rubín.

Miengo

- Número 6. Serapio Martínez García.

Mazcuerras

- Número 4. Saturnino Puente Revuelta.

San Felices de Buelna

- Número 10. José Tezanos Cantero.

Alfoz de Lloredo

- Número 24. Juan José Abascal Sánchez.

Villacarriedo

- Número 9. Laureano Diego Pérez.
» 16. Domingo Diego Mazorra.

Selaya

- Número 5. Celestino Sáinz Maza y Sáinz Maza.

Marina de Cudeyo

- Número 9. Manuel Pellón Campo.

Hazas en Cesto

- Número 2. Generoso Sotero Canales Fernández.
» 13. Rafael Luis Uslé Revuelta.
» 16. Pedro Celestino Blanco Sierra.

Santander

- Número 74. Donato García Prado.
» 366. Eloy Sáez Martínez.
» 466. Pedro Anales Peredo.
» 526. Fernando Gómez Mayorga.
» 578. Felipe Sánchez Arnáez.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Bustillo del Monte, vaya a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, kilómetro 12, con su puente sobre el río Ebro, al sitio de Las Puentes; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 19 de agosto de 1918.—El ingeniero, jefe Ramón Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo desde Loma Somera a la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, sitio del Pontón; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 20 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo desde Quintanilla de An a la carretera de Arroyo a Escalada, kilómetro 26, con un puente sobre el río Ebro al sitio de Las Puentes, aguas arriba; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 20 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Sobrepenilla, vaya a la carretera de Arroyo a Escalada, en el Puente del Valle; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 20 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo desde Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada en La Puente del Valle, con un puente sobre el río Ebro, al sitio de Las Puentes aguas arriba; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 20 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Ramón Peragalo

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Valderredible la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal partiendo desde Navamuel a la carretera de Palencia a Santander, en Quintanilla de Las Torres, pasando por San Cristóbal del Monte; de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 20 de agosto de 1918.—El ingeniero jefe, Ramón Peragalo.

SECCION DE MINAS

Número 14.468

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Mirones Colina, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de cien pertenencias con el nombre de «Carmina», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado barrio de la Redonda, término de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos,

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una pequeña parcela de terreno cerrada y situada en el barrio de la Redonda, y desde él se medirán al N. verdadero 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 4.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 5.ª, y de ésta al E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 31 de julio de 1918.—El ingeniero jefe Emilio Fernández M. Valdés.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, con fecha 5 del actual, y a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien declarar cancelados los expedientes de registros minero nombrados «Caprichosa», número 14.331, en término de Castro Urdiales, y «Mercedes», número 14.390, en término de Ampuero, solicitados, respectivamente, por don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales y don Asensio In-

chaurtieta, vecino de Guecho (Vizcaya), por no existir terreno franco para su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos oportunos.

Santander, 14 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

El señor gobernador civil, con fecha 5 del actual, y a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien declarar cancelado el expediente de registro minero nombrado, «Primera», número 14.397, solicitado por don Manuel Díez Somonte, vecino de Castro Urdiales, y renunciado por el mismo sobre el terreno al ir a practicarse la demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Transcurrido con exceso el plazo legal de quince días sin que los interesados en los expedientes de registros mineros nombrados «Antonio», número 14.332, e «Imposible», número 14.401, hayan solicitado la práctica de nueva demarcación, el señor gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha declarado cancelados los expresados expedientes con fecha de hoy. Dichos expedientes fueron suspendidos en su demarcación, por indeterminación de los datos expresados en la solicitud de registro.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de octubre próximo el cupón número 68 de los títulos de 4 por 100 interior, emisión 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 37 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 109 de la Deuda al 4 por 100 exterior.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de septiembre se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia e instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, a cuyo fin se publica el presente anuncio.

Santander, 17 de agosto de 1918.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 839-372

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se designan las certificaciones que también se expresan, faltando a los preceptos reglamentarios y a pesar de mi requerimiento de cinco del actual en el que se les conminaba con la imposición de las multas reglamentarias de no remitirlas; se les previene que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la fecha de la pu-

blicación de esta circular, no remiten a esta oficina los expresados documentos, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda imponga a los Ayuntamientos morosos las multas reglamentarias, toda vez que resultan ineficaces las consideraciones que esta Administración ha venido guardando a los Ayuntamientos; estando dispuesta, en su consecuencia a adoptar todas las medidas de rigor necesarias para corregir esta negligencia.

Ayuntamientos y certificaciones que han de remitir

Arredondo, 1,20 por 100 de pagos y 20 por 100 de propios.—Cabuerniga, 20 por 100 de propios.—Castro o Cillorigo, 1,20 por 100 de pagos y 20 por 100 de propios.—Enmedio, 10 por 100 de pesas y medidas.—Hazas en Cesto, 1,20 por 100 de pagos y 20 por 100 de propios.—Hermandad de Campoo de Suso, 1,20 por 100 de pagos y 20 por 100 de propios.—Luena, 1,20 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—Molledo, 1,20 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—San Roque de Riomiera, 1,20 por 100 de pagos y 20 por 100 de propios.—Santiurde de Reinosa, 20 por 100 de propios.—Torrelavega, 10 por 100 de pesas y medidas. Todas con referencia al segundo trimestre del corriente año.

Santander, 19 de agosto de 1918.—El administrador, Fernando G. Flórez. 841-372

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura del servicio piscícola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio:

Don Manuel Tomé Román, de 43 años, vecino de Piélagos, maestro.

Don Mannel Tomé de la Iglesia, de 22, de ídem, estudiante.

Don Manuel Tomé, de 24, ídem ídem.

Don Isidoro Larrinaga, de 17, ídem ídem.

Don Manuel Martínez, de 31, de Luena, labrador.

Don Abelardo Urriaga, de 37, Villapresente, jornalero.

Don Cándido Molleda García, de Rionansa, labrador.

Don Celedonio García, de 25, de Iruz, jornalero.

Don Aurelio Laso, de 41, ídem ídem.

Don Cesáreo Isla, de 53, de Reinosa, ídem.

Don Santos González, de 27, de Enmedio, labrador.

Don Florencio Cabeza, de 40, de La Hermida, ídem.

Don Antonio Ruiz, de 53, de Valdeprado, molinero.

Don Julián Díez y Díez, de 38, ídem, labrador.

Don Avelino Díez, de 18, ídem ídem.

Don Felipe Gutiérrez Calderón, de 36, de Bárcena de Pié de Concha, jornalero.

Don José Mújica Noriega, de 59, Molledo, ídem.

Don José Mújica Núñez, de 32, ídem ídem.

Dsn Leandro Quevedo Pedrosa, de 57, ídem ídem.

Don Leandro Mancina, de 59, de Ontoria, labrador.

Dou Manuel Sordo Palacios, de 48, ídem, industrial.

Don Luis Mac-Lennan, de 36, ídem, propietario.

Don Restituto Villar, de 50, de Corvera, labrador.

Don Santiago López, de 45, de Luena, ídem.

Don Antonio Portillo, de 46, de Ampuero, relojero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 16 de agosto de 1918.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Colonia penitenciaria del Dueso.-Santoña

SUBASTA DE RESES VACUNAS

Autorizada la Junta de disciplina de este Establecimiento por órdenes del Centro directivo de fechas 28 y 30 de junio y julio últimos, para la enajenación de cinco cabezas de ganado superior vacuno, se anuncia al público que desde esta fecha, hasta el día cuatro del próximo septiembre, pueden, los que quieran presentar proposiciones, hacerlo en la Administración de la referida Colonia, desde las nueve de la mañana hasta las doce y media.

La subasta tendrá lugar el día 5 del próximo septiembre, a las diez y media de la mañana, en el despacho de la Dirección del Establecimiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas oficinas las horas antes indicadas. También estarán visibles en los campos de la Colonia las reses que se enajenan.

Santoña, 17 de agosto de 1918.—El director-presidente, Antonio Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal corriente y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm..., respectivamente, según el cual se pone a la venta, mediante subasta, cinco reses de ganado vacuno, conformándome en un todo con las cláusulas del pliego de condiciones, me obligo a comprar las mencionadas cinco reses por... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se ofrezca).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo de depósito de... hecho en..., según la condición quinta de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel A. San Emeterio, domiciliado últimamente en Meruelo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el día 16 de septiembre próximo, a las diez, para declarar como testigo en causa por lesiones, instruida por este Juzgado contra Adriano Vega y otro, apercibido de que, si no comparece, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Santoña, 19 de agosto de 1918.—El juez de instrucción accidental, Arsenio Movellán. 843-372

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por haber sido hallada causando daños en la mies de San Martín, del pueblo de Llermo, se halla prendada y puesta en custodia, en poder del vecino del mismo Amalio Sarabia, una burra, de dos a tres años de edad, pelo cardino.

El que justifique ser su dueño pasará a recogerla, previo pago de gastos, en la inteligencia que, transcurridos quince días, se procederá a la subasta de la misma.

Ribamontán al Monte, 20 de agosto de 1918.—El alcalde, Manuel Solana.